



**RESOLUCIÓN CJR21-1053**  
**(29 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Natalia Edith Olarte Salinas y Ana María Ruiz Ocampo”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo del Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resoluciones CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019 y CSJRIR20-300 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0856 y CJR21-0086.

cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, conformó el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive

La concursante **NATALIA EDITH OLARTE SALINAS**, identificada con cédula de ciudadanía 46.673.951, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con los puntajes asignados en los ítems de capacitación adicional y en la prueba psicotécnica.

En relación con la prueba psicotécnica, solicita ordenar a la Universidad Nacional la recalificación, esta vez manual, de sus pruebas de conocimiento y psicotécnicas, lo anterior, con miras a mejorar la puntuación inicialmente obtenida.

Así mismo, requiere que se reconsidere la fórmula de calificación y variables de la prueba psicotécnica, ya que no se especifican los parámetros claros con los cuales se determina el puntaje que obtuvo en dicho ítem, pues, considera que existe una vulneración del debido proceso, porque en ninguna parte de Acuerdo de Convocatoria o en sus instructivos se indica tal procedimiento, el cual, en virtud del principio de legalidad, debe aparecer en una norma previa de carácter general, tal como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, al preceptuar que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura debe reglamentar de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas.

Por otra parte, en cuanto al factor de capacitación adicional, solicita se reconsidere el puntaje, teniendo en cuenta que para la fecha de inscripción al concurso, acreditó título de Especialista en Derecho Administrativo otorgado por la Universidad Libre seccional Pereira en el mes de abril de 2016, el cual cumple con los requisitos exigidos en el Acuerdo en mención para que se le conceda una puntuación adicional de 20 puntos en este ítem.

En el mismo sentido, solicita se tengan en cuenta las capacitaciones que ha realizado en el transcurso de su desempeño en cargos dentro de la Rama Judicial, organizados por la Escuela Rodrigo Lara Bonilla y que se encuentran certificadas por dicha institución, en virtud del artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012.

La concursante **ANA MARÍA RUIZ OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.253.657, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, argumentando que

no se encuentra conforme con los puntajes asignados en los ítems de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y en la prueba psicotécnica.

Al respecto, solicita volver a recalificar manualmente sus pruebas de conocimientos y psicotécnica, por parte de la Universidad Nacional, lo anterior con miras a obtener unos puntajes superiores a los obtenidos. De igual manera solicita se reconsidere la fórmula de calificación y variables de la prueba psicotécnica, ya que no se especifican los parámetros claros con los cuales se determina el puntaje que obtuvo.

En cuanto al factor de experiencia adicional, solicita se reconsidere el puntaje, toda vez que, para la fecha de presentación de documentos, acreditó una experiencia profesional ininterrumpida como Oficial Mayor de Tribunal de la Rama Judicial, por más de 5 años, esto es, desde 9 de agosto de 2012 hasta el mes de octubre de 2017, época para la cual realizó dicha inscripción, lo cual la hace merecedora de la máxima puntuación en ese campo, tal como lo dispone el numeral 5.2.1 iii) del mencionado Acuerdo.

Frente al ítem de capacitación adicional, solicita se le tengan en cuenta las capacitaciones que ha realizado en el transcurso de su desempeño en cargos dentro de la Rama Judicial, organizados por la Escuela Rodrigo Lara Bonilla y, que se encuentran certificadas por dicha institución, en virtud del artículo 9 del Decreto 019 de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través de la Resolución CSJRIR21-373 del 17 de agosto de 2021, desató los recursos de reposición, ordenando:

A la concursante **NATALIA EDITH OLARTE SALINAS**, reponer parcialmente y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente a capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021.

No.	Cédula	Cargo	Grado	Puntaje Conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
7	46673951	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	406,59	160,00	100,00	00	666,59

A la concursante **ANA MARÍA RUIZ OCAMPO**, reponer parcialmente y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente a experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021.

No.	Cédula	Cargo	Grado	Puntaje Conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
10	1088253657	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	326,22	138,50	100,00	40,00	604,72

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través de la Resolución CSJRIR21-495 del 27 de octubre de 2021, corrigió un error formal en el artículo 2° de la Resolución CSJRIR21-373 del 17 agosto de 2021, en el sentido de otorgarle a la aspirante NATALIA EDITH OLARTE SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía 46.673.951, 20 puntos en el factor “capacitación adicional”, en lugar de 00, el cual quedará de la siguiente manera:

No.	Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Puntaje conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación adicional	TOTAL
7	46673951	OLARTE SALINAS NATALIA EDITH	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	406,59	160,00	100,00	20	686,59

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2° del Acuerdo CSJRIA17-723, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por las aspirantes **NATALIA EDITH OLARTE SALINAS** y **ANA MARÍA RUIZ OCAMPO**, quienes se presentaron para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal Nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido a Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1° del artículo 2° del acuerdo de convocatoria:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos mínimos</b>
262020	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

• **NATALIA EDITH OLARTE SALINAS**

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Cargo	Grado	Puntaje Conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
1	46673951	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	406,59	160,00	100,00	0,00	666,59

• **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más). Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad de Boyacá	N/A requisito mínimo
Especialista en Derecho Administrativo	Universidad Libre	20
<b>Total</b>		<b>20</b>

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogada no es objeto de puntuación adicional por haberse tenido en cuenta como requisito mínimo de capacitación exigido en la convocatoria para aspirar al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito-Nominado.

En definitiva, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de (20) puntos. En ese orden de ideas, se procederá a confirmar la Resolución CSJRIR21- 373 del 17 de agosto de 2021, corregida mediante la Resolución CSJRIR21-495 de 27 de octubre de 2021, respecto a la puntuación asignada en el factor de capacitación adicional a la señora **NATALIA EDITH OLARTE SALINAS**.

- **ANA MARÍA RUIZ OCAMPO**

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Cargo	Grado	Puntaje Conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
2	1088253657	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	326,22	138,50	99,94	40,00	604,66

- **Experiencia Adicional y Docencia.**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar 1 año (360 días) de experiencia profesional relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
CSJ- juzgado Cuarto Pena Municipal de Garantías	Secretario	04/08/2009	11/08/2009	8
CSJ- juzgado Cuarto Pena Municipal de Garantías	Secretario	01/11/2009	30/11/2009	30

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Registraduría Nacional del Estado Civil- Circunscripción Risaralda	Profesional Universitario	05/03/2010	30/06/2010	N/A no indica las funciones del cargo
CSJ- juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira Rad. No. 594-2010	Apoderada	06/08/2010	09/08/2012 <sup>2</sup>	724
CSJ- juzgado Primero Civil Municipal de Pereira Proceso No.2010-854	Apoderada	30/09/2010	No indica	N/A no indica la fecha exacta de terminación o retiro y es concurrente en el tiempo con otra experiencia
juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira Rad. No. 2011-206	Apoderada	23/03/2011	01/12/2011	N/A es concurrente en el tiempo con otra experiencia
CSJ-Seccional de la Judicatura de Risaralda	Oficial Mayor	10/08/2012	20/10/2017	1871
<b>Total</b>				<b>2633</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 2.633 días de experiencia profesional relacionada. A los 2.633 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 2.273 días, que equivalen a un puntaje de 100,00, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de 100 puntos. Al respecto, es oportuno señalar que se advierte una inconsistencia al momento de contabilizar los días de la experiencia profesional relacionada por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en la Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual se desató el recurso de reposición, presentado en contra de la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017; no obstante, la señalada inconsistencia no afecta el resultado, pues el puntaje asignado de 100 puntos, es el máximo que se puede otorgar en este factor.

Por lo tanto, se ratifica el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en dicho factor al desatar el respectivo recurso de reposición mediante Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021 y en ese orden se procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

<sup>2</sup> Fecha de expedición de la certificación.

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más). Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad Libre	N/A requisito mínimo
Derecho Penal y Criminología	Universidad Libre	20
Especialista en Derecho Administrativo	Universidad Libre	20
<b>Total</b>		<b>40</b>

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogada no es objeto de puntuación adicional por haberse tenido en cuenta como requisito mínimo de capacitación exigido en la convocatoria para aspirar al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 40 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.



- **Frente a la solicitud de las concursantes NATALIA EDITH OLARTE SALINAS y ANA MARÍA RUIZ OCAMPO, respecto que se les tengan en cuenta las capacitaciones organizadas por la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, que se encuentran certificadas por dicha institución, en virtud del artículo 9 del Decreto 019 de 2019.**

Respecto a la solicitud de las recurrentes, es imperioso señalar que el artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, estableció:

**“ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.**  
(Destacado fuera de texto)

En desarrollo de lo anterior, el sub-numeral 2.1 del numeral 2 “Requisitos Generales” que establece la convocatoria, señala que los aspirantes, **en el término de inscripción**, debían acreditar el cumplimiento de los requisitos.

Para el efecto, en el numeral 3.3, se dispuso que el término para la inscripción debía hacerse “(...) **los días los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria.**” (Destacado fuera de texto)

Por lo tanto, si lo pretendido por las impugnantes era que se les valorara como capacitación adicional los cursos organizados por la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, realizados en el transcurso de su desempeño en cargos dentro de la Rama Judicial, debieron allegar las respectivas certificaciones en las condiciones y términos previstos en el acuerdo, pues si bien la Escuela Rodrigo Lara Bonilla hace parte de la Rama Judicial, no por ello se tiene acceso de todos los documentos; adicionalmente, a las convocatorias se presentan un número significativo de personas y atendiendo a los numerosos trámites que se atienden no es factible revisar la información de cada uno de ellos.

En ese sentido, se ha pronunciado en varias oportunidades la Corte Constitucional, como lo hizo en la sentencia T-470 de 2007, refiriéndose a aspectos relacionados con la experiencia profesional, que para el caso que nos ocupa, se puede equiparar con los temas de los cursos de capacitación adquiridos en desempeño de los cargos en la Rama Judicial, considerando lo siguiente:

*“Esa decisión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no puede considerarse lesiva de los derechos fundamentales del accionante,*

*porque, como se ha puntualizado por la Corte, “... si bien es razonable entender que la entidad que convoca a un concurso público y abierto no tiene por qué exigirles a los aspirantes el aporte de documentación que ya reposa en sus archivos, también es cierto que la experiencia laboral con que ellos cuentan y la existencia de los soportes de esa experiencia en sus hojas de vida debe ser puesta en conocimiento de la administración para que ésta proceda a las verificaciones correspondientes. Si se guarda silencio sobre ello, aquella no cuenta con los elementos de juicio necesarios para proceder a tal verificación y en tal caso no es razonable esperar, ni mucho menos exigir, que la entidad convocante del concurso adelante por su cuenta las diligencias necesarias para determinar los cargos a los que ha estado vinculado un aspirante y para localizar o requerir los soportes documentales correspondientes.”*

*Para la Corte, la aplicación de las normas de la convocatoria en relación con la oportunidad en la que debe presentarse la documentación que acredite la experiencia que se pretenda hacer valer en el concurso debe ser estricta, aún cuando ello pueda dar lugar a que no se asigne puntaje por tiempo de experiencia profesional con el que efectivamente cuentan los concursantes. En criterio de la Corte, esa consecuencia es legítima, pues es resultado de la omisión del concursante y no de un proceder arbitrario de la entidad administradora del concurso.*<sup>3</sup>

*En este caso, la Sala concluye que los concursantes tenían la carga de presentar, de manera clara, oportuna y con los respectivos soportes, los elementos que permitieran establecer su experiencia adicional. Sin embargo, el accionante no allegó de manera oportuna certificación sobre la fecha de terminación de estudios de su carrera de derecho, ni solicitó que para acreditarla se tuviese en cuenta la constancia que reposaba en el Registro Nacional de Abogados, así como tampoco solicitó oportunamente que su experiencia profesional le fuese contabilizada desde esa fecha. Por consiguiente, no puede considerarse que la actuación de la Sala Administrativa haya sido un acto arbitrario y lesivo de los derechos fundamentales del accionante.* (Destacado fuera de texto).

Así las cosas, era una carga para las concursantes presentar de manera clara y oportuna (en el término de inscripción), los documentos que pretendía le fueran tenidos en cuenta, y con los que se acreditara el cumplimiento del requisito mínimos y los cuales pretendían se valorarán y puntuaran dentro del factor de capacitación adicional, pues, tenerlos en cuenta por fuera de la oportunidad prevista, vulneraría el derecho de igualdad frente a los otros concursantes.

- **Prueba psicotécnica.**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por las recurrente frente a la prueba psicotécnica, así:

---

<sup>3</sup> Cfr. Sentencia T-380 de 2005

“(…)

i) Sobre las solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos corresponde a:

<b>Nombre completo</b>	<b>Documento</b>	<b>Puntaje</b>
OLARTE SALINAS NATALIA EDITH	46.673.951	160,0

<b>Nombre completo</b>	<b>Documento</b>	<b>Puntaje</b>
RUIZ OCAMPO ANA MARIA	1.088.253.657	138,5

ii). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica

“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también

*permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.*

*Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.*

*La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.*

iii). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.

*“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.*

*Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”(Subraya fuera de texto)*

iv) Procedimiento de lectura óptica

*“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.*

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y*

*alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.*

- *Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.*

- *Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*

- *Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*

- *A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”*

*v) Sobre la calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso.*

Al respecto se tiene que la Universidad Nacional de Colombia, con quien se contrató el diseño, estructuración y aplicación de las pruebas, señala:

*"En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.*

*Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.*

*Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de*

*docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.*

*La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.*

*Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.”*

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **CONFIRMAR** la Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021, corregida por la Resolución CSJRIR21-495 de 27 de octubre de 2021, en lo que respecta a la aspirante **NATALIA EDITH OLARTE SALINAS**, en el ítem factor capacitación adicional y en lo demás confirmar la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria para la recurrente es el siguiente:

No.	Cédula	Cargo	Grado	Puntaje Conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
7	46673951	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal	Nominado	406,59	160,00	100,00	20	686,59

**ARTÍCULO 2°.** – **CONFIRMAR** la Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021, en lo que respecta a la aspirante **ANA MARÍA RUIZ OCAMPO**, en el ítem factor experiencia adicional y en lo demás confirmar la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria para la recurrente es el siguiente:

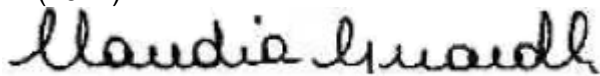
No.	Cédula	Cargo	Grado	Puntaje Conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
10	1088253657	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal	Nominado	326,22	138,50	100,00	40,00	604,72

**ARTÍCULO 3°:** **NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** esta Resolución a las señoras **NATALIA EDITH OLARTE SALINAS**, identificada con cédula de ciudadanía 46.673.951 y **ANA MARÍA RUIZ OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.253.657, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/WRG/PACV